

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, octubre 29 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, con la solicitud de corrección del mandamiento de pago, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914

Radicación: 760014003015-2020-00777-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede solicita la corrección del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago No. 3190 de fecha 13 de noviembre de 2019, en su numeral primero respecto del número que identifica el pagaré base de recaudo, pues por error involuntario se indicó el No 067001010200189684, siendo lo correcto Pagaré No. 06701010200189684, en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el Numeral primero del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago No. 3190 de fecha 13 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el número correcto del Pagaré es **No. 06701010200189684**.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 3190 de fecha 13 de noviembre de 2019, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se advierte que cuenta con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 30/10/2020 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Octubre 29 de 2020.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1915

RADICACIÓN 2020-00511-00

Al revisarse la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **MARITZA GARCIA OLAVE** a través de apoderada judicial en contra de **HELIODOLO CEBALLOS JARAMILLO, ALBA LEONOR JIMENEZ LOZADA e INDETERMINADOS**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- a) No se acata lo previsto en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- b) Deberá allegar el avalúo catastral para determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **MARITZA GARCIA OLAVE** a través de apoderada judicial en contra de **HELIODOLO CEBALLOS JARAMILLO, ALBA LEONOR JIMENEZ LOZADA e INDETERMINADOS**.

SEGUNDO.- CONCEDER como término para su corrección, cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, abogada en ejercicio e identificada con la C.C. 1.130.659.109 y la T.P. No.

224.163 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 30/10/2020 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Octubre 29 de 2020. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1916

Radicación 76001-40-03-015-2020-00516-00

Al revisarse la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- a) Debe determinar con precisión y claridad las pretensiones incoadas, toda vez que pretende ejecutar un capital que comprende dos obligaciones, donde además se advierte que dicho rubro contiene intereses de mora y sobre el total incluyendo estos, pretende a su vez el cobro de intereses por el mismo concepto -mora-, lo que no resulta procedente, en tal sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declárese INADMISIBLE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON**. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, abogado en ejercicio e identificado con la C.C. 7.511.589 y la T.P. No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 30/10/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Octubre 29 de 2020, En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917
Radicación 76001-40-03-015-2020-00520-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovida por la señora ANDREA CANTOR PATIÑO en nombre y representación de su hijo SAMUEL MAYA CANTOR a través de apoderado judicial contra el señor **JAVIER MAYA GUERRERO** y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por la señora ANDREA CANTOR PATIÑO en nombre y representación de su hijo SAMUEL MAYA CANTOR a través de apoderado judicial contra el señor **JAVIER MAYA GUERRERO**.

SEGUNDO.-En consecuencia, de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días (Art.369 C.G.P.).

TERCERO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Fíjese CAUCIÓN por la suma de **\$14.000.000**, la cual deberá ser allegada en el término de cinco (05) días. Art. 590 No 2 CGP.-

QUINTO.-RECONOCER personería al Doctor GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, abogado en ejercicio e identificado con la C.C. 79.857.561 y la T.P. No. 89.632 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.120 de hoy 30/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria